



SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 1, 7, 11, 15 y 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SUS ANEXOS 1, 7, 11, 15 Y 21.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 3.30.1., segundo párrafo; 3.30.2., último párrafo; 3.30.3., segundo párrafo; 6.9., primer párrafo; 6.32., y 7.3.1., sexto párrafo, y Vigésimo Cuarto Transitorio, y se **adicionan** las reglas 2.2.7.; 2.3.27.; con un Capítulo 2.23. denominado "Solicitudes y avisos por Internet", que comprende las reglas 2.23.1. a 2.23.4., y con un Capítulo 5.8. denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes", que comprende las reglas 5.8.1. a 5.8.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.2.7. Para los efectos del artículo 23 del Código, los contribuyentes que opten por efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros y estén en los supuestos del citado artículo, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "compensaciones" contenido en el apartado "aplicaciones" de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución.

Tratándose de compensaciones contra cantidades a cargo por concepto de IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, cuando en las aplicaciones electrónicas de las instituciones de crédito ante las que se efectúe el pago, no se active el renglón correspondiente al concepto "compensaciones" citado en el párrafo anterior, los contribuyentes para reflejar dicha compensación, deberán efectuar el siguiente procedimiento:

I. Utilizarán el renglón que corresponda conforme a lo siguiente:

Concepto del que derivan cantidades a pagar	Concepto que se deberá utilizar en las aplicaciones electrónicas
IVA actos accidentales.	Impuesto al Valor Agregado
IEPS retenciones.	Obligación que haya dado origen a la retención, según se trate: <ul style="list-style-type: none"> • IEPS por bebidas alcohólicas, • IEPS por cerveza, • IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado, o • IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados.

Las diferencias que, en su caso, resulten a cargo una vez efectuada la compensación de que se trate, se pagarán en la misma declaración.

- II. Realizarán una operación bancaria por cada uno de estos conceptos, debiendo obtener acuse de recibo bancario de pago de contribuciones federales por cada una de ellas.
- III. En la misma fecha en que se presente la declaración de pago a que se refiere la fracción I de esta regla, presentarán "Declaración de corrección de datos" de conformidad con la

regla 2.14.3., tercer párrafo o 2.15.2., tercer párrafo de esta Resolución, vía Internet o ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, según corresponda en términos de las citadas reglas, haciendo las modificaciones correspondientes en los apartados “Datos de impuesto incorrectos” y “Datos de impuesto correctos”, de conformidad con lo siguiente:

“Datos de impuesto incorrectos” asentados en la declaración de pago, se señalará, según corresponda:	“Datos de impuesto correctos”, se deberá señalar, según corresponda:
---	---

Impuesto al Valor Agregado.	IVA actos accidentales.
<ul style="list-style-type: none"> • IEPS por bebidas alcohólicas, • IEPS por cerveza, • IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado, o • IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados. 	IEPS retenciones.

IV. Presentarán la forma oficial 41 “Aviso de compensación” y Anexos correspondientes debidamente requisitados, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, de conformidad con la regla 2.2.5. de esta Resolución, dentro del plazo legal, señalando al calce a máquina o mediante impresión, la siguiente leyenda:

“Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____”.

Para los efectos del artículo 32, primer párrafo, del Código, la presentación del formato electrónico de corrección de datos que se realice de conformidad con esta regla, no se considerará como declaración complementaria.

2.3.27. Para los efectos de la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del Código, en relación con la fracción I del artículo 14-B del Código, el aviso de fusión de sociedades a que se refieren dichas disposiciones, se tendrá por presentado cuando la sociedad fusionante presente los avisos de cancelación en el registro federal de contribuyentes, con motivo de la fusión de sociedades, por cuenta de cada una de las sociedades fusionadas, mediante la forma oficial R-2 “Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal”, así como la solicitud de inscripción al RFC de dicha sociedad fusionante, cuando ésta surja con motivo de la fusión, mediante la forma oficial R-1 “Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes”.

2.23. Solicitudes y avisos por Internet

2.23.1. Para los efectos del artículo 27 del Código y 14 de su Reglamento, las personas físicas y morales que deban inscribirse en el RFC, podrán optar por realizar dicha inscripción a través del procedimiento siguiente:

I. Presentar su solicitud de inscripción al RFC, vía Internet, proporcionando los datos que se contienen en la aplicación electrónica en línea “RFC por Internet, Avisos e Inscripciones”, disponible en la sección e-SAT de la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Los datos que se deberán proporcionar son los contenidos en la forma oficial R-1 “Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes” y los Anexos a los que se refiere la regla 2.3.17. de la presente Resolución, según corresponda.

Tratándose de personas físicas, esta opción únicamente será aplicable a aquellas que cuenten con la CURP, otorgada por la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población.

II. Una vez llenado el formato electrónico, el mismo se deberá enviar a través de la citada página, y se recibirá el acuse de recibo con sello digital correspondiente por la misma vía, el cual contendrá la fecha de presentación, el número de folio de envío y la documentación que se deberá presentar.

III. Para concluir el trámite, el contribuyente o su representante legal deberá presentarse, a partir del tercer día hábil siguiente al envío de la solicitud a que se refiere la fracción

anterior, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, debiendo llevar el número de folio y la documentación señalada en el acuse de recibo con sello digital.

- IV.** La Administración Local de Asistencia al Contribuyente, tratándose de personas físicas, hará entrega de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro en el RFC de manera inmediata, previo cotejo de la información enviada vía Internet con la documentación que debe exhibir el contribuyente y firma de la solicitud de inscripción al RFC, siempre que el comprobante de domicilio que exhiba sea de los señalados en la fracción VII de la regla 2.3.1. de la presente Resolución. Si el comprobante de domicilio no es de los señalados en la citada regla, el SAT hará la verificación del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente, por lo que él mismo o su representante legal, deberá comparecer nuevamente a partir de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere la fracción III de esta regla, para que, en su caso, se le haga entrega de la cédula de identificación fiscal.

En caso de existir diferencias entre los datos proporcionados por el contribuyente en el formato electrónico y los contenidos en los documentos exhibidos, se capturarán los correctos y el contribuyente deberá presentarse nuevamente al día hábil siguiente para recoger su cédula de identificación fiscal, siempre que el comprobante de domicilio que exhiba sea de los señalados en la fracción VII de la regla 2.3.1. de la presente Resolución. Si no presenta alguno de los comprobantes de domicilio referidos, el contribuyente o su representante legal deberá comparecer a partir de los 15 días hábiles siguientes para que se le haga entrega, en su caso, de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro en el RFC.

- V.** Tratándose de inscripción de personas morales, una vez realizado el cotejo de la información presentada vía Internet, el SAT hará la verificación del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente, por lo que el representante legal deberá presentarse nuevamente a partir de los 15 días hábiles siguientes a la presentación a que se refiere la fracción III de esta regla, para que, en su caso, se le haga entrega de la cédula de identificación fiscal de la persona moral que representa.

En caso de existir diferencias entre los datos proporcionados por el contribuyente en el formato electrónico y los contenidos en los documentos exhibidos, se capturarán los datos correctos y el representante legal del contribuyente deberá acudir nuevamente a partir de los 15 días hábiles siguientes a la presentación a que se refiere la fracción III de esta regla, para que, en su caso, se le haga entrega de su cédula de identificación fiscal.

Si el contribuyente o su representante legal no acuden a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del envío de la solicitud de inscripción al RFC vía Internet o bien de la verificación del domicilio, según sea el caso, la misma se tendrá por no presentada.

- 2.23.2.** Para los efectos de los artículos 27 del Código y 14 de su Reglamento, los contribuyentes personas físicas y morales, podrán presentar los siguientes avisos al RFC de cambio de situación fiscal: aumento o disminución de obligaciones; suspensión o reanudación de actividades; apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén y cambio de actividad preponderante vía Internet, a través de la página del SAT www.sat.gob.mx, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** Los contribuyentes proporcionarán los datos que se contienen en la aplicación electrónica en línea "RFC por Internet, Avisos e Inscripciones", disponible en la sección e-SAT de la página mencionada.

Los datos que se deberán proporcionar en la aplicación electrónica citada son los contenidos en la forma oficial R-2 "Aviso al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de situación fiscal" y los Anexos a los que se refiere la regla 2.3.17. de la presente Resolución, según corresponda.

- II.** Una vez llenado el formato electrónico, el mismo se deberá enviar a través de la citada página, y se recibirá el acuse de recibo con sello digital correspondiente por la misma vía, el cual contendrá la fecha de presentación y el número de folio de envío.
- III.** En caso de que el trámite sea aceptado, el SAT enviará a los contribuyentes al correo electrónico proporcionado por estos, el acuse de recibo con sello digital generado por dicho

órgano o, en su caso, el aviso de rechazo del trámite, así como los motivos que lo generaron.

- IV. Los contribuyentes, podrán consultar el estado que guarda el trámite del aviso presentado de conformidad con esta regla (en trámite, aceptado o rechazado), en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Tratándose del aviso de suspensión de actividades, la cédula de identificación fiscal que corresponda al contribuyente quedará sin efectos en forma automática, por lo que no será necesario acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente para hacer la entrega de la misma.

- 2.23.3. Los contribuyentes que presenten los avisos al RFC vía Internet o consulten el estado de este trámite de conformidad con la regla 2.23.2. de esta Resolución, deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial generada por los propios contribuyentes a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la dirección electrónica www.sat.gob.mx. Dicha clave sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

- 2.23.4. Para los efectos del último párrafo del artículo 6o. del Código, los contribuyentes que presenten los avisos al RFC mediante las formas oficiales R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" o R-2 "Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal" y sus Anexos correspondientes u opten por hacerlo vía Internet de conformidad con este Capítulo, podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada aviso que deban presentar.

3.30.1.

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere esta regla en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, realizarán sus pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

3.30.2.

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el artículo 136-Bis de la Ley del ISR en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas, realizarán sus pagos a que se refiere dicho precepto en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

3.30.3.

Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas, realizarán los pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

5.8. Régimen de Pequeños Contribuyentes

- 5.8.1. En tanto las autoridades fiscales estiman, individual o colectivamente, las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y el Artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR pagarán el IVA estimado a su cargo durante el año de 2004, ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15. de esta Resolución, de conformidad con lo siguiente:

- I. Aplicarán el factor de 0.25 al monto del ISR que tuvieron a su cargo en el ejercicio de 2003, en los términos del régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR.
- II. Dividirán el resultado obtenido conforme a la fracción anterior entre cuatro y el cociente será la cuota que deberán pagar por concepto de IVA en los meses de julio, septiembre y noviembre de 2004, así como en el mes de enero de 2005, por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de esta Resolución.

5.8.2. En tanto las autoridades fiscales estiman, individual o colectivamente, las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y el Artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004, las personas físicas que inicien actividades durante el año de 2004 y que opten por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, durante dicho año pagarán, a partir del mes en el que inicien actividades, una cuota mensual de 100 pesos por concepto de IVA estimado a su cargo. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de esta Resolución a partir de aquel en el que hayan iniciado actividades.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que durante el año de 2003 no tuvieron ISR a su cargo.

5.8.3. Cuando el pago se realice de conformidad con lo dispuesto en las reglas 5.8.1. y 5.8.2. de esta Resolución, se considera que dentro del cálculo de la cuota del IVA ya está disminuida la cuota familiar y las cuotas reguladoras que, en su caso, cubran los contribuyentes a que se refieren dichas reglas, como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previstos en la Ley General de Salud.

5.8.4. Los contribuyentes a que se refieren las reglas 5.8.1. y 5.8.2. de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en dichas reglas, podrán determinar la cuota mensual que deban pagar por concepto de IVA, de conformidad con lo siguiente:

- I. Considerarán el valor de las actividades afectas al pago del IVA correspondientes al primer mes de calendario del año 2004 en el que el contribuyente haya realizado dichas actividades durante el periodo comprendido a partir del primero y hasta el último día del mes de que se trate, sin considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0% ni el de aquéllas por las que no estén obligados al pago del IVA.
- II. Multiplicarán el valor a que se refiere la fracción anterior por el coeficiente de valor agregado que sea aplicable al giro o actividad del contribuyente, en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del IVA.
- III. Aplicarán la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior. La cantidad así obtenida será la cuota mensual por concepto de IVA durante el año de 2004.
- IV. La cuota mensual que se determine de conformidad con la fracción anterior, se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de esta Resolución.

Tratándose del mes en el que se inicien las actividades, se deberá considerar la cuota mensual sólo en la proporción que corresponda al número de días transcurridos desde la fecha de inicio de actividades hasta el último día del mes citado. Para efectuar los pagos bimestrales posteriores, se considerará la cuota mensual elevada al bimestre en los términos del párrafo anterior.

- V. El importe de los pagos bimestrales que los contribuyentes deban efectuar por concepto de IVA conforme al procedimiento previsto en esta regla, podrá disminuirse con la cuota familiar y las cuotas reguladoras que, en su caso, cubran dichos contribuyentes en el mismo periodo como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previstos en la Ley General de Salud, siempre que el entero de los citados pagos bimestrales se deba hacer a una Entidad Federativa que haya celebrado convenio para la administración del impuesto a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y dicha Entidad haya optado por aplicar la estimación de las cuotas conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 5.8.7. de esta Resolución.

Cuando la cuota familiar y las cuotas reguladoras que puedan disminuirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior sea mayor al pago bimestral que los contribuyentes deban efectuar por concepto de IVA, se podrá disminuir el importe de la cuota familiar y de las cuotas reguladoras que no haya sido disminuido, de los pagos que deban efectuarse por concepto de IVA por los bimestres posteriores, hasta agotar dicho importe.

Tratándose de otras cuotas que los contribuyentes cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que proporcionen dichos servicios, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Tercero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004, se requerirá la intervención de la Entidad Federativa que haya celebrado convenio con la institución de seguridad social de que se trate, para la determinación de la cuota de los servicios de salud y su disminución de la cuota que deban pagar los contribuyentes por concepto de IVA.

La disminución a que se refiere esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deberán acudir ante la autoridad fiscal competente que corresponda a su domicilio fiscal, para que se valide el procedimiento para determinar la cuota, sin que dicha validación comprenda el valor de las actividades afectas al pago del IVA estimadas por el contribuyente. La validación a que se refiere este párrafo no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La validación a la que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse ante las autoridades fiscales de las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio para la administración del impuesto a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y hayan optado por aplicar la estimación de las cuotas conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 5.8.7. de esta Resolución.

5.8.5. Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año 2004, estén afectas a la tasa del 0% o estén exentas del pago del IVA, en los términos de la Ley del IVA, no estarán obligadas a presentar declaración alguna por dichos conceptos, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa obligación. En caso contrario, se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondiente, a través de la forma R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal".

5.8.6. Los contribuyentes a que se refieren las reglas 5.8.1., 5.8.2. y 5.8.4., pagarán el IVA a su cargo en forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago, en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito y del SAT, según corresponda, a que se refiere el Capítulo 2.15. de esta Resolución.

Para los efectos de la regla 2.15.1. de esta Resolución, los contribuyentes deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito, como concepto a pagar: "IVA actos accidentales" y como periodo de pago, el último mes del bimestre del 2004 que corresponda, conforme a lo siguiente:

Pagos Bimestrales	Mes que se deberá indicar
Mayo-Junio	Junio
Julio-Agosto	Agosto
Septiembre-October	October
Noviembre-Diciembre	Diciembre

5.8.7. Para los efectos de los artículos 2o.-C de la Ley del IVA, 137, 138 y 139, fracción VI de la Ley del ISR y Primero, Tercero y Noveno del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004, las Entidades Federativas que celebren convenio para la administración de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, podrán estimar las cuotas del ISR y las del IVA, incluso mediante una sola cuota, de los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, cuyo domicilio fiscal corresponda a las citadas Entidades. Para estos efectos, los contribuyentes enterarán dichos impuestos de conformidad con lo siguiente:

- I. Los contribuyentes efectuarán en las oficinas autorizadas por las Entidades Federativas, los pagos de las cuotas del ISR y las del IVA, incluso mediante una sola cuota, en los periodos y forma que las mismas establezcan y a través de los formatos oficiales que éstas publiquen.
- II. Los contribuyentes podrán disminuir de la cuota de IVA la cuota familiar y las cuotas reguladoras que cubran como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en los términos previstos en la Ley General de Salud. Los contribuyentes que no sean beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud podrán disminuir de la cuota de IVA, las cuotas que cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que proporcionen dichos servicios, con las que celebre convenio la Entidad Federativa en la que tenga establecido su domicilio fiscal el contribuyente. Cuando las Entidades Federativas a que se refiere esta regla recauden las cuotas del ISR y las del IVA mediante una sola cuota, la disminución se efectuará hasta por el monto que de la misma corresponda al IVA. Dicho monto será determinado por las Entidades Federativas.

La disminución a que se refiere el párrafo anterior no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- III. Las autoridades fiscales de las Entidades Federativas podrán cobrar las cuotas que, en su caso, cubran los contribuyentes a que se refiere la presente regla como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Primero, primer párrafo del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004.
- IV. Los contribuyentes que disminuyan las cuotas familiares, las cuotas reguladoras o las que cubran por concepto de servicios de salud, en los términos del primer párrafo de la fracción II de esta regla, deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria del pago de dichas cuotas, durante los plazos establecidos en el tercer párrafo del artículo 30 del Código.

Las Entidades Federativas a que se refiere la presente regla podrán considerar las cuotas estimadas que se obtengan de conformidad con lo dispuesto en las reglas 5.8.1., 5.8.2. y 5.8.4. de la presente Resolución.

Para los efectos de esta regla, las Entidades Federativas que celebren convenio para la administración de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, se darán a conocer en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx. Igualmente, en dicha página se darán a conocer las Entidades Federativas que opten por aplicar la estimación de las cuotas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 5.8.8.** Los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, que sean requeridos por las autoridades fiscales de la presentación de la declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003, prevista en el artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, utilizarán para su presentación la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 5.8.9.** Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el presente Capítulo, el SAT emite la "Guía para el pago de las cuotas de IVA a cargo de los pequeños contribuyentes", la cual se da a conocer en el Anexo 21 de la presente Resolución.
- 6.9.** Para los efectos del artículo 19, fracción IV de la Ley del IEPS, los productores e importadores, de cigarros obligados a registrar ante las autoridades fiscales la lista de precios de venta de los productos que enajenan, deberán hacerlo a través de la forma oficial IEPS7 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la Unidad de Legislación Tributaria, sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 6, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.
-
- 6.32.** Los productores e importadores de tabacos labrados que durante 2004 lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el Anexo 11 de la presente Resolución, asignarán una nueva clave, la cual deberá presentarse ante la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la Unidad de Legislación Tributaria, sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 6, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días

de anticipación a la primera enajenación al público en general de las nuevas marcas de tabacos labrados.

7.3.1.

Los fabricantes o ensambladores autorizados de automóviles y camiones nuevos proporcionarán a la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior de la Unidad de Legislación Tributaria, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV piso 6, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F. con 15 días de anticipación a la enajenación al público, las nuevas claves vehiculares de las diferentes versiones correspondientes a los vehículos del año modelo y posterior al de aplicación de la Ley del ISTUV.

.....

Vigésimo

Cuarto. Las organizaciones civiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción II de la regla 2.10.8., por el ejercicio fiscal de 2003 y anteriores que no hubieren presentado sus dictámenes fiscales simplificados en los términos de las disposiciones legales aplicables, les será aplicable la excepción prevista en dicha disposición, siempre que las autoridades fiscales no hubieren ejercido sus facultades de comprobación, y presenten el aviso que se señala en el segundo párrafo de la citada regla, a más tardar el 15 de septiembre de 2004, al que acompañarán copia fotostática simple de todas las declaraciones a que estuvieron obligadas a presentar por el ejercicio fiscal por el que se presente el referido aviso.”

Segundo. Se da a conocer el Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifican los Anexos 1 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Cuarto. Se modifican los Anexos 7 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismos que fueron prorrogados de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2003.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Lo dispuesto en el Capítulo 2.23. y la modificación a los medios de presentación que se especifican en el Anexo 1, rubro A, numeral 1, de esta Resolución entrarán en vigor el 5 de julio de 2004 y la regla 2.2.7. el 1 de julio del mismo año.

Tercero. El plazo establecido en el Décimo Cuarto y Décimo Quinto Transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el DOF de 30 de abril de 2004, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.
3.	Ley del IEPS
4. a 7.
B. a F.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación
--------	----------------------------	-----------------------

		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
R-1	<p>Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
R-2	<p>Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
Anexo 1 de las formas fiscales R-1 y R-2	<p>Registro federal de contribuyentes. Personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
Anexo 2 de las formas fiscales R-1 y R-2	<p>Registro federal de contribuyentes. Personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
Anexo 3 de las formas fiscales R-1 y R-2	<p>Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con ingresos por salarios, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, premios e intereses. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
Anexo 4 de las formas fiscales R-1 y R-2	<p>Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
Anexo 5 de las formas fiscales R-1 y R-2	<p>Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet
Anexo 6 de las formas fiscales R-1 y R-2	<p>Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx</p>	Duplicado	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 7 de las formas fiscales R-1 y R-2	Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con otros ingresos. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	Duplicado	*Internet
Anexo 8 de las formas fiscales R-1 y R-2	Registro federal de contribuyentes. Personas morales y físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	Duplicado	*Internet
Anexo 9 de las formas fiscales R-1 y R-2	Registro federal de contribuyentes. Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Este anexo es de libre impresión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	Duplicado	*Internet
.....

2.

3. Ley del IEPS

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....
IEPS8	Registro de destrucción de envases. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	—	—
.....

4. a 7.

B. a F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de junio de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones	
2 a 4.	
5. Pagarés	
6. y 7.	
8. Certificados bursátiles.	
9.	
B. Se excluyen.	
1. Acciones	
2. a 4.	
5. Pagarés	
6.	
C. Se modifican.	
1. Acciones	
2. a 4.	

A. Se incluyen:

1.- Acciones:

Principal Genera Exento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales. Ordinarias Series "A" y "B"

Principal Genera de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B"

Principal Genera Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales. Ordinarias Series "A" y "B"

Fondo Valmex 15 en Bonos de Tasa Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B"

Fondo Valmex 17 en Instrumentos de Deuda en Tasa Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B"

Fondo Valmex 19 en Instrumentos de Deuda en Tasa Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales. Ordinarias Series "A" y "B"

Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. Ordinarias Serie "Unica"

5. Pagarés

• **Papel comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Carso, S.A. de C.V.	9-May-05
Grupo Sanborns, S.A. de C.V.	9-May-05

8. Certificados bursátiles

• **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Centek, S.A. de C.V.	CEN TEK	19-May-05
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE	19-May-05
Cemex, S.A. de C.V.	CEMEX	19-May-05
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	METROFI	19-May-05

B. Se Excluyen

1.- Acciones

Regio Empresas, S.A. de C.V. Ordinarias Series "B", "B-1" y "B-2".

Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. Ordinarias Series "B", Clase I y II.

5.- Pagarés

- **Papel Comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	2-Abr-04
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	26-Abr-04
Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V.	28-Feb-04

- **Mediano Plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET P03-2	25-Mar-04
Vitro, S.A. de C.V.	VITRO P00	26-Feb-04

C. MODIFICACIONES

1.- Acciones

Fondo Efectivo de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Efectivo de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Interempresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones NC, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Interempresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo Optimo de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Optimo de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Iempre 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones PB, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Iempre 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de junio de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.
B.	Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
C.

A.

B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados

2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V. R.F.C. CTM760420P26

MARCAS

00274 Marlboro Medium F.T.

14. GRUPO PERMI, S.A. DE C.V., R.F.C. GPE9802189V2

MARCAS

21410 Francisco Fuentes

21411 Adan y Eva

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Unidad de Legislación Tributaria, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 6, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A.
B.	Código de claves vehiculares
C. a J.
K.	Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2004.
L. a N.

A.

B. Código de claves vehiculares:

1. Autorizadas

Clave Empresa 01 : Chrysler de México, S.A.

Modelo 44 : Chrysler PT 4 puertas

0014410 Versión 10 : Cruiser equipado, manual, 4 cil., turbo diesel

	Modelo	49 : Mitsubishi Galant 4 puertas (importado)
0014905	Versión	05 : "ES", automático, 4 cil.
	Modelo	59 : Chrysler PT 2 puertas
0015901	Versión	01 : Cruiser convertible, aut., 4 cil., turbo
0015902		02 : Cruiser Touring convertible, aut., 4 cil.
	Modelo	60 : Chrysler 300 C 4 puertas (importado)
0016001	Versión	01 : Sedán, aut., 8 cil.
	Modelo	61 : Mitsubishi Endeavor 4 puertas (importado)
0016101	Versión	01 : Limited Wagon 2WD, aut., 6 cil.
	Modelo	24 : Dodge Ram SRT-10 (nacional)
1012401	Versión	01 : Pick Up manual, 10 cil.
	Modelo	02 : RAM 4000
2010210	Versión	10 : 160.5" Chasis Cabina, manual, 8 cil.
Clave	Empresa	03 : General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	09 : Cadillac (importado)
0030927	Versión	27 : Deville DTS, Paq. "T", aut., equipado, 8 cil., quemacocos
0030928		28 : STS, Paq. "E", aut., lujo, 8 cil., quemacocos
	Modelo	13 : Pontiac
0031342	Versión	42 : Sunfire 2 ptas., Paq. "F" aut., motor 2.2 lts., 4 cil., c/aire, bolsas de aire, radio AM/FM, CD (nacional)
	Modelo	15 : Chevy
0031563	Versión	63 : Paq. "D" Comfort, aut., 3 ptas. (nacional)
0031564		64 : Paq. "D" Comfort, aut., 5 ptas. (nacional)
	Modelo	22 : Chevrolet Tracker 4 puertas
0032214	Versión	14 : Paq. "B" 4x2, aut., quemacocos (importado)
	Modelo	49 : Cadillac 4 puertas (nacional)
0034904	Versión	04 : Escalade ESV, Paq. "P", AWD, aut., motor V8, piel, quemacocos, DVD y equipo platino
	Modelo	57 : Alfa Romeo 156 4 puertas (importado)
0035703	Versión	03 : Paq. "S" Selespeed, R17, 4 cil., quemacocos, piel
	Modelo	59 : Hummer H2 (importado)
0035901	Versión	01 : Paq. "C" aut., 4WD, lujo, con piel, V8, quemacocos
	Modelo	60 : Fiat Stilo 5 puertas (importado)
0036001	Versión	01 : Paq. "C" Básico, manual, motor 4 cil., 1.8 lts., c/aire, radio AM/FM, CD
0036002		02 : Paq. "D" Equipado, manual, motor 4 cil., 1.8 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036003		03 : Paq. "E" Equipado, manual, motor 4 cil., 1.8 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio, Sky Window

Modelo 61 : Pontiac Montana SV6 (importado)

0036101	Versión	01 :	Paq. "B" Corta, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036102		02 :	Paq. "C" Larga, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, Multi-CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036103		03 :	Paq. "E" Larga, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, Multi-CD, bolsas de aire, rines de aluminio, piel, DVD

Modelo 62 : Pontiac G4 4 puertas (importado)

0036201	Versión	01 :	Paq. "B" Sedán, manual, motor 4 cil., 2.2 lts., c/aire, radio AM/FM, CD
0036202		02 :	Paq. "C" Sedán, aut., motor 4 cil., 2.2 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, rines de aluminio

Modelo 63 : Pontiac G6 4 puertas (importado)

0036301	Versión	01 :	Paq. "D" Básico, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire
0036302		02 :	Paq. "F" Equipado, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio
0036303		03 :	Paq. "G" Deportivo, aut., motor 6 cil., 3.5 lts., c/aire, radio AM/FM, CD, bolsas de aire, rines de aluminio, quemacocos, piel

Modelo 04 : Chevrolet CR15703 (nacional)

1030401	Versión	01 :	Paq. "A" Pick-Up, manual, s/aire
1030402		02 :	Paq. "H" Pick-Up, manual, c/aire
1030403		03 :	Paq. "C" Pick-Up, aut., c/aire

Modelo 19 : Chevrolet Tornado (importado)

1031904	Versión	04 :	Paq. "F" Pick Up manual, motor 1.8 MPFI, 4 cil., s/aire, bolsas de aire, tela
---------	---------	------	---

Modelo 21 : Hummer Adventure (importado)

1032101	Versión	01 :	Paq. "B" aut., 4WD, lujo, con piel, V8, quemacocos
---------	---------	------	--

Modelo 01 : Camión Isuzu (importado)

2030101	Versión	01 :	Paq. "A" NPR-EFI gas, aut., 10,500 lbs., motor 8 cil., 250 HP
2030102		02 :	Paq. "B" NQR diesel, estándar, 13,100 lbs., motor 4 cil., 175 HP

Clave Empresa 04 : Nissan Mexicana, S.A. de C.V.**Modelo 07 : Máxima**

0040722	Versión	22 :	SL Luxury, T/A, 3.5 lts., con modo manual
0040723		23 :	SL Premium, T/A, 3.5 lts., con modo manual

Modelo 13 : Altima

0041320	Versión	20 :	SE T/A, 3.5 lts., con modo manual
---------	---------	------	-----------------------------------

Modelo 17 : Minivan Quest 5 puertas

0041705	Versión	05 :	Grado S, T/A
0041706		06 :	Grado SL T/A
0041707		07 :	Grado SE T/A / con DVD

	Modelo	12 : Titan	
1041206	Versión	06 :	King Cab XE Base 4x2, T/A, 305 HP, 5.6 lts.
1041207		07 :	Crew Cab SE, 4x4, T/A, 305 HP, 5.6 lts. sin bendliner
	Modelo	04 : Pathfinder	
3040407	Versión	07 :	LE 4x2 armada, aut., 8 cil., tapicería de piel
	Modelo	09 : Quest	
3040905	Versión	05 :	SL Mini Van 6 cil., aut., tapicería de piel
3040906		06 :	SE Mini Van 6 cil., aut., tapicería de piel, sunroof
Clave	Empresa	05 : Volkswagen de México, S.A. de C.V.	
	Modelo	05 : Jetta 4 puertas	
0050546	Versión	46 :	GLI, motor turbo 1.8 lts., 180 CV (DIN)177 HP (SAE) aut., 5 vel.
	Modelo	08 : Audi	
0050853	Versión	53 :	Audi A6 motor 3.0 lts., 220 HP, 6 cil., aut. Multitronic, Tracción Front
0050854		54 :	Audi A6 motor 3.0 lts., 220 HP, 6 cil., aut. Tiptronic, Tracción Quatro
0050855		55 :	Audi A6 motor 4.2 lts., 334 HP, 8 cil., aut. Tiptronic, Tracción Quatro
	Modelo	16 : Beetle 2 puertas	
0051646	Versión	46 :	Motor 1.9 lts., 74 KW, PD, estándar
0051647		47 :	Motor 1.9 lts., 74 KW, PD, automático
0051648		48 :	Cabrio motor 1.9 lts., 74 KW, PD, estándar
0051649		49 :	Cabrio motor 1.9 lts., 74 KW, PD, automático
0051650		50 :	GL motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0051651		51 :	GLS motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0051652		52 :	GLS motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0051653		53 :	GLX Sport motor turbo 1.8 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0051654		54 :	Cabrio GL motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 110 HP (SAE) 5 vel., estándar
	Modelo	21 : Seat 2 puertas	
0052106	Versión	06 :	Ibiza FR motor 1.8 lts., turbo 150 HP, 5 vel., manual
	Modelo	22 : Porsche 2 puertas	
0052234	Versión	34 :	Boxster S 50 aniversario, motor 3.2 lts., 6 cil., 266 HP, 5 y 6 vel., manual tiptronic, tracción trasera
	Modelo	30 : Touareg 4 puertas	
0053004	Versión	04 :	Touareg V6 motor 3.2 lts., 237 HP (SAE) 241 PS (DIN) 6 vel., aut. tiptronic
0053005		05 :	Touareg V10 TDI diesel, motor 5.0 lts., 310 HP (SAE) 313 PS (DIN) 6 vel., aut. tiptronic

	Modelo	33 : Eurovan Transporter (Combi)
0053301	Versión	01 : Motor 2.5 lts., TDI 102 CV (DIN) 100 HP (SAE) 5 vel., estándar
	Modelo	34 : Van Pasajeros 2 puertas
0053401	Versión	01 : Motor 1.8 lts., 90 CV (DIN) 88 HP (SAE) 5 vel., estándar
	Modelo	02 : Camiones Carga
2050201	Versión	01 : 08-150 motor 3,900 cm3 150 C.V. 8,150 Kg. PBV
2050202		02 : 15-190 motor 5,883 cm3 182 C.V. 14,500 Kg. PBV
2050203		03 : 17-250 motor 5,883 cm3 150 C.V. 16,000 Kg. PBV
2050204		04 : 23-250 motor 5,883 cm3 150 C.V. 23,000 Kg. PBV
	Modelo	03 : Camiones Pasaje
2050301	Versión	01 : 08-150 motor 3,900 cm3 150 C.V. 8,150 Kg. PBV
2050302		02 : 17-260 motor 8,300 cm3 150 C.V. 16,000 Kg. PBV
Clave	Empresa	07 : Renault México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 : Clio 5 puertas
0070114	Versión	14 : MP3 1.6 T/M
0070115		15 : MP3 1.6 T/A
	Modelo	11 : Megane II 3 puertas
0071102	Versión	02 : Megane II Renault Sport 2.0 Turbo T/M
	Modelo	13 : Megane II 4 puertas
0071301	Versión	01 : Authentique 2.0 T/M
0071302		02 : Authentique 2.0 T/A
0071303		03 : Expression 2.0 T/M
0071304		04 : Expression 2.0 T/A
	Modelo	14 : Megane II 2 puertas
0071401	Versión	01 : Coupé Cabriolet 2.0 T/A
	Modelo	15 : Scenic II 5 puertas
0071501	Versión	01 : Authentique 2.0 T/A
0071502		02 : Expression 2.0 T/A
Clave	Empresa	14 : Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo	02 : 500 4 puertas
0140210	Versión	10 : S 500 Versión Corta
	Modelo	27 : CLK 2 puertas
0142707	Versión	07 : 500 Avantgarde Coupé
	Modelo	44 : ML 4 puertas
0144406	Versión	06 : 350 Todo terreno Special Edition
0144407		07 : 500 Todo terreno Special Edition
	Modelo	45 : SLK 2 puertas
0144506	Versión	06 : 35 Roadster
0144507		07 : 55 AMG Roadster

Modelo 47 : CL 2 puertas

0144708 Versión 08 : CL65 AMG Coupé

Modelo 55 : 55 4 puertas

0145502 Versión 02 : C 55 AMG Sedán

Modelo 57 : CLS 4 puertas

0145701 Versión 01 : CLS 350 Sedán

0145702 02 : CLS 500 Sedán

Clave Empresa 26 : BMW de México, S.A. de C.V.

Modelo 03 : Serie 7, 4 puertas

0260314 Versión 14 : 745Li High Security

0260315 15 : 760Li High Security

Modelo 15 : Serie X, 5 puertas

0261516 Versión 16 : X3 2.5i manual

0261517 17 : X3 2.5iA automática

0261518 18 : X5 4.8 IS automática

Modelo 17 : Mini Cooper 2 puertas

0261709 Versión 09 : Mini Cooper S Convertible

Modelo 19 : Serie 6, 2 puertas

0261903 Versión 03 : 645Ci SMG secuencial

0261904 04 : 645CiC Cabrio manual

0261905 05 : 645CiC Cabrio automático

0261906 06 : 645CiC Cabrio SMG secuencial

0261907 07 : 645Ci Coupé manual

0261908 08 : 645CiA Coupé automático

Modelo 05 : Tracto Camión

2280526 Versión 26 : 9400 - ISX - 450 HP Skyrise

2280527 27 : 7500 – DT530 – 350 HP/Day Cab

Clave Empresa 32 : Peugeot México, S.A. de C.V.

Modelo 05 : 206 3 puertas

0320514 Versión 14 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

Modelo 06 : 206 5 puertas

0320607 Versión 07 : XR BVA, CD, DA, AA, 4 vel., aut., motor 1.6 lts., 4 cil.

0320608 08 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

Modelo 10 : 307 3 puertas

0321006 Versión 06 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.

0321007 07 : XSi, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.

Modelo 11 : 307 5 puertas

0321108 Versión 08 : X-Design, AA, 5 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil.

Clave Empresa 35 : Scania de México, S.A. de C.V.

Modelo 02 : Autobús

2350206 Versión 06 : K 94 IB 4x2 300

Clave Empresa 37 : Autos Especiales de México, S.A. de C.V.

Modelo 08 : Ferrari 360 2 puertas

0370805 Versión 05 : Challenge Stradale Coupé, transmisión secuencial de 6 vel. al volante, 8 cil. en V

Modelo 24 : Ferrari Enzo 2 puertas

0372401 Versión 01 : Enzo Coupé, transmisión secuencial de 6 vel. al volante, 12 cil. en V

Modelo 25 : Ferrari 612 2 puertas

0372501 Versión 01 : Scaglietti Coupé, manual de 6 vel. al piso, 12 cil. en V

0372502 Versión 02 : Scaglietti Coupé, transmisión secuencial de 6 vel. al volante, 12 cil. en V

Clave Empresa 49 : Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V./Ford Motor Company, S.A.

Modelo 12 : Lincoln 4 puertas (importado)

0491214 Versión 14 : Mariner 4x2, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel

0491215 Versión 15 : Mariner AWD, motor 3.0 lts., V6, T/A, piel

0491216 Versión 16 : Town Car Signature Limited, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., piel

0491217 Versión 17 : Town Car BPS, motor 4.6 lts., V8, T/A, 4 vel., piel

Modelo 13 : Escape 4 puertas (importado)

0491304 Versión 04 : Limited 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.

0491305 Versión 05 : XLT Sport 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.

0491306 Versión 06 : XLS 4x2, I4, T/A, tela, 4 cil.

Modelo 15 : Explorer 4 puertas (importado)

0491505 Versión 05 : Limited 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.

Modelo 18 : Expedition 4 puertas (importado)

0491805 Versión 05 : XLT, 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., tela, T/A

0491806 Versión 06 : Limited, 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., piel, T/A

Modelo 25 : Volvo S40 4 puertas (importado)

0492505 Versión 05 : Sedán Mid, T/A, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel

0492506 Versión 06 : Sedán Elegance, T/A, T5, 2.5 lts., 5 cil., gasolina, turbo, piel

Modelo 30 : Volvo S80 4 puertas (importado)

0493003 Versión 03 : Sedán, T/A, 2.5T, 5 cil., gasolina, turbo, piel

Modelo 31 : Volvo XC90 4 puertas (importado)

0493103 Versión 03 : XC90, T/geartronic, 2.5 FWD, gasolina, turbo, 5 asientos, piel

0493104 Versión 04 : XC90, T/geartronic, 2.5 FWD, gasolina, turbo, 7 asientos, piel

0493105 Versión 05 : XC90, T/geartronic, 2.5 AWD, gasolina, turbo, 7 asientos, piel

Modelo 32 : EcoSport 4 puertas (importado)

0493202 Versión 02 : XLT "R", 4x2, 2.0 lts., T/M, 5 vel., piel, 4 cil.

Modelo 35 : Five Hundred 4 puertas (importado)

0493501 Versión 01 : SE, sedán, 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., tela, 6 cil.

0493502 02 : SEL, sedán, 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., tela, 6 cil.

0493503 03 : SEL, sedán, 3.0 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.

Modelo 03 : Ranger 4 puertas (importado)

1490303 Versión 03 : Crew Cab XLT, motor 2.3 lts., T/M, 5 vel., 4 cil.

Modelo 06 : F-150 2 puertas (nacional)

1490603 Versión 03 : Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.

Clave Empresa 52 : Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de L. de C.V.

Modelo 02 : Corolla 4 puertas

0520206 Versión 06 : S, Sedán, I4, 16 válvulas T/M, 5 vel., c/quemacocos

Clave Empresa 54 : Importadora MGR México, S.A. de C.V.

Modelo 01 : Rover 4 puertas

0540103 Versión 03 : Rover 75, aut., 5 vel., asientos en piel, sensores de aparcamiento, luces de xenón

Clave Empresa 55 : DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V.

Modelo 01 : Sprinter

0550101 Versión 01 : Wagon

Modelo 01 : Chasis Cabina

2550110 Versión 10 : FLD-112.64-SD Freightliner

2550121 21 : FLD-112.84-SD Freightliner

2550122 22 : FLC-106425 Freightliner

2550124 24 : FLL-C.O.E. Freightliner

2550130 30 : FLD-120/84-SD Freightliner

2550132 32 : FL-60 Freightliner

2550133 33 : FL-70 Freightliner

2550134 34 : FL-80 Freightliner

2550144 44 : FL-106 Freightliner

2550145 45 : FL-112 Freightliner

2550146 46 : FLD-112-SD Freightliner

2550154 54 : FL-50 Freightliner

2550156 56 : Sprinter Mercedes Benz

2550157 57 : M2 Freightliner

2550158 58 : Sprinter Mercedes Benz Chasis Cabina Doble

Modelo 02 : Chasis Coraza Freightliner

2550219 Versión 19 : FS65

Modelo 03 : Autobús Mercedes Benz

2550317	Versión	17 :	MBO 1219/52 Boxer
2550318		18 :	MBO 1419/60 Boxer
2550319		19 :	OMC 1419/51 Torino
2550320		20 :	OMC 1423/51 Torino
2550321		21 :	OMC 1623/51 L Torino
2550322		22 :	OMC 1623/51 AL Torino
2550323		23 :	OMC 1626/51 ALB Allegro
2550324		24 :	OMC 1626/51 L Allegro
2550325		25 :	O400 RSE MP120
2550326		26 :	O400 RSD MP120
2550327		27 :	O400 RSE Multego
2550328		28 :	O400 RSD Multego
2550329		29 :	O500 1728 Andare
2550330		30 :	OMC 1419/38 Torino
2550331		31 :	OMC 1423/43 Torino
2550332		32 :	OMC 1628/58 L Andare
2550333		33 :	OMC 1626/58 Torino
2550334		34 :	OMC 1419/43 Torino
2550335		35 :	OMC 1419/42 Torino
2550336		36 :	OMC 1419/47 Torino
2550337		37 :	OMC 1425/51 ALB Allegro
2550338		38 :	OMC 1426/51 ALB Allegro
2550339		39 :	OMC 1426/51 L Allegro
2550341		41 :	OMC 1419/51 L Torino
2550342		42 :	MBO 1019/44 Boxer
2550343		43 :	OC500 RF 1842 Multego/MP
2550344		44 :	O500 1725/59 Torino
2550345		45 :	OMC 1423/51 AL, 51L Torino

Modelo 04 : Tractocamión Freightliner

2550401	Versión	01 :	FLD-120 64 ST
2550402		02 :	FLA 8664 ST
2550403		03 :	FLD 112-64 ST
2550404		04 :	FLB 900 C.D.E.
2550405		05 :	FLD 112 ST (2 ejes)
2550407		07 :	FLD-112 42 ST
2550408		08 :	FLD-120 42 SDT
2550409		09 :	FLD-120 62 SDT
2550410		10 :	FL-80

2550411	11 :	FL-112
2550412	12 :	FLD-112
2550413	13 :	FLD-120
2550414	14 :	FLD-120 SD
2550415	15 :	FLB-120 SD
2550416	16 :	C-112
2550417	17 :	C-120
2550418	18 :	FL-Argosy-C.O.E.
2550419	19 :	FL-CST 120
2550420	20 :	CL 120
2550422	22 :	M2

Modelo 05 : Control Delantero Mercedes Benz

2550501	Versión	01 :	MBO 1419/60
2550502		02 :	OMC 1419/47
2550503		03 :	O400 RSE, RSD
2550504		04 :	O500 1732
2550519		19 :	OMC1423/51 AL, 51L
2550521		21 :	OMC 1628/58 L
2550524		24 :	OMC 1426/51 51A, 51L, 51ALB
2550525		25 :	MBO 1019/44
2550526		26 :	MBO 1219/52
2550527		27 :	OMC 1419/51, 51L
2550528		28 :	O500 1728
2550530		30 :	OMC 1419/38
2550532		32 :	OMC 1419/42
2550533		33 :	OMC 1423/43
2550534		34 :	Sprinter Van/C-D
2550535		35 :	OMC 1419/43
2550540		40 :	Sprinter
2550541		41 :	OMC1623/51L, 51AL
2550542		42 :	OMC1626/51L, 51AL, 51ALB
2550545		45 :	OC500 RF 1842
2550547		47 :	LO 915/42

Modelo 06 : Autobús Mercedes Benz Vicino/Senior

2550601	Versión	01 :	LO 915/42
---------	---------	------	-----------

Modelo 07 : Autobús Mercedes Benz Viale

2550701	Versión	01 :	O400 UPA PLE
---------	---------	------	--------------

Modelo 08 : Autobús Mercedes Benz Andare

2550801	Versión	01 :	O500 1732
---------	---------	------	-----------

Clave Empresa 56 : Deportivos Británicos de México, S.A. de C.V.

Modelo 01 : Lotus Elise

0560101 Versión 01 : 111 motor 1.8 lts., 156 BHP, motor VVC, asientos de cubo, discos vent., susp. deportiva, techo de lona, aislante de ruido, aire acond.

0560102 02 : 111S motor 1.8 lts., 156 BHP, motor VVC, asientos de cubo en piel, discos vent., susp. deportiva, techo de lona, aislante de ruido, aire acond., vidrios eléctricos

0560103 03 : Sport 111 motor 1.8 lts., 156 BHP, motor VVC, asientos de cubo, discos vent., susp. ultra deportiva, techo de lona, llantas deportivas, aire acond.

0560104 04 : 111R motor 1.8 lts., 190 BHP, motor VVT, asientos de cubo en piel, discos vent., susp. deportiva, techo de lona, aislante de ruido, aire acond., vidrios eléctricos

Modelo 02 : Lotus Exige

0560201 Versión 01 : Motor 1.8 lts., 190 BHP, motor VVT, asientos de cubo, discos vent., susp. deportiva, toma de aire

Clave Empresa 98 : Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos

Modelo 05 : Chasis Araña Natsa

2980501 Versión 01 : Natsa -5000 3,500 Kg. PBV Microbús

2980502 02 : Natsa -5500 5,000 Kg. PBV Midibús

2980503 03 : Natsa -6000 6,500 Kg. PBV Autobús Urbano

Modelo 06 : Chasis Marca Man

2980601 Versión 01 : A51 18,000 Kg. PBV 360 H.P. 4x2

2980602 02 : A51 18,000 Kg. PBV 410 H.P. 4x2

2980603 03 : A51 18,000 Kg. PBV 460 H.P. 4x2

2980604 04 : A54 24,000 Kg. PBV 460 H.P. 6x2

2980605 05 : A82 18,000 Kg. PBV 360 H.P. 4x2

2980606 06 : A82 18,000 Kg. PBV 410 H.P. 4x2

2980607 07 : A82 18,000 Kg. PBV 460 H.P. 4x2

Modelo 07 : Chasis Araña Tipo Quinta Rueda Tractocamiones Atlas/3900

2980701 Versión 01 : Chasis araña 43,000 Kg. PBV

K.- Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2004.

NUMERO DE CADA EMPRESA

55 DAIMLERCHRYSLER VEHICULOS COMERCIALES MEXICO, S.A. DE C.V.

56 DEPORTIVOS BRITANICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

L. a N.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de junio de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría**

Maqueo.- Rúbrica.

Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido

Guía para el pago de las cuotas de IVA a cargo de los Pequeños Contribuyentes

- a. Pago de cuotas determinadas sobre el ISR de 2003.
- b. Pago de cuotas cuando se inicien actividades durante el año de 2004 y cuando no se tuvo ISR a pagar en 2003.
- c. Pago opcional de cuotas determinadas sobre ventas.
 - 1. Cuando ya se encuentren tributando como pequeños contribuyentes.
 - 2. Cuando se inicie actividades en el transcurso de algún mes del ejercicio de 2004.
- d. Contribuyentes que realicen actividades que en su totalidad sean a tasa 0% o exentas del IVA.

Con el propósito de facilitar la comprensión para la determinación de las cuotas del IVA a cargo de los pequeños contribuyentes para 2004, el SAT ha elaborado la presente guía, mediante la cual se explican y se ejemplifican los procedimientos para efectuar dicha determinación, en los términos del capítulo 5.8. de esta Resolución.

a. Pago de cuotas determinadas sobre el ISR de 2003.

Concepto	Importe
ISR a cargo en 2003	\$ 1,500.00
(x) Factor	0.25
(=) IVA para 2004	\$ 375.00
(/) 4	4
(=) Cuota de IVA bimestral	\$ 94.00

Calendario de entero

Bimestre 2004	Fecha de entero a Más tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Mayo-Junio	17 de julio de 2004	\$ 94.00
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2004	94.00
Septiembre-October	17 de noviembre de 2004	94.00
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2005	94.00

b. Pago de cuotas cuando se inicien actividades durante el año de 2004 y cuando no se tuvo ISR a pagar en 2003.

Concepto	Importe
Cuota de IVA mensual	\$ 100.00
(x) Número de meses del bimestre	2
(=) Cuota de IVA bimestral (*)	\$ 200.00

*Cuando el primer mes de inicio de actividades corresponda al segundo mes del bimestre de que se trate (ejemplo junio), únicamente se pagará en ese bimestre la cuota mensual de IVA respectiva.

Calendario de entero

Bimestre 2004	Fecha de entero a más tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Mayo-Junio	17 de julio de 2004	\$ 200.00
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2004	200.00
Septiembre-October	17 de noviembre de 2004	200.00
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2005	200.00

c. Pago opcional de cuotas determinadas sobre ventas.

1. Cuando ya se encuentren tributando como pequeños contribuyentes

Se consideran las ventas del mes de enero de 2004

Concepto	Importe
Ventas cobradas	\$ 10,000.00
(-) Ventas a la tasa del 0% y/o exentas del IVA	\$ 2,000.00
(=) Ventas a la tasa del 15% de IVA	\$ 8,000.00
(x) Coeficiente de valor agregado según giro o actividad (Ejemplo: Ventas de bienes 20%)	20%
(=) Resultado	\$ 1,600.00
(x) Tasa del IVA	15%
(=) Cuota de IVA mensual	\$ 240.00
(x) Número de meses del bimestre	2
(=) Cuota del IVA bimestral	\$ 480.00

Calendario de entero

Bimestre 2004	Fecha de entero a más tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar
Mayo-Junio	17 de julio de 2004	\$ 480.00 (*)
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2004	480.00 (*)
Septiembre-October	17 de noviembre de 2004	480.00 (*)
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2005	480.00 (*)

* Cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en una Entidad Federativa que haya celebrado convenio para la administración del IVA, los 480 pesos se disminuirán con la cuota familiar o las cuotas reguladoras que en su caso se hayan pagado al Sistema de Protección Social en Salud.

2. Cuando se inicie actividades en el transcurso de algún mes del ejercicio 2004.

Si se inician actividades el día 17 del mes de mayo, se deben considerar las ventas del mes siguiente al inicio de actividades, en este caso, del mes de junio.

Concepto	Importe
Cuota mensual del IVA de junio de 2004 *	\$ 90.00
(/) Número de días del mes de mayo de 2004	31
(=) Cuota del IVA diaria	2.90
(x) Número de días desde el inicio de actividades y el último día de mayo	15
(=) Cuota proporcional del IVA del primer mes de inicio de actividades (Mayo)	\$ 43.50
(+) Cuota mensual del IVA de junio 2004 *	\$ 90.00
(=) Cuota de IVA del bimestre mayo-junio de 2004 (**)	\$ 133.00

* Cantidad obtenida aplicando el procedimiento del rubro c, numeral 1 de esta Guía. Esta cantidad se multiplica por 2 para determinar los pagos bimestrales posteriores ($\$90.00 \times 2 = \180.00).

**Cuando el primer mes de inicio de actividades corresponda al segundo mes del bimestre de que se trate (ejemplo junio), únicamente se pagará en ese bimestre la cuota mensual de IVA respectiva.

Calendario de entero

Bimestre 2004	Fecha de entero a más tardar el	Cuota de IVA bimestral a pagar**
Mayo-Junio	17 de julio de 2004	\$ 133.00
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2004	180.00
Septiembre-October	17 de noviembre de 2004	180.00
Noviembre-Diciembre	17 de enero de 2005	180.00

** Los pequeños contribuyentes que opten por pagar las cuotas de IVA así determinadas, deberán acudir a las oficinas de las autoridades fiscales para que se validen las mismas.

Los pequeños contribuyentes pagarán el IVA a su cargo en forma bimestral en los bancos autorizados por el SAT.

Los pequeños contribuyentes proporcionarán en los bancos la hoja de ayuda, señalando como concepto a pagar: "IVA actos accidentales" y como periodo de pago, el último mes del bimestre de 2004 que corresponda, conforme a lo siguiente.

Pagos Bimestrales 2004	Mes que se deberá marcar
Mayo-Junio	Junio
Julio-Agosto	Agosto
Septiembre-October	October
Noviembre-Diciembre	Diciembre

Ejemplo del llenado de la hoja de ayuda que se presentará en los bancos, tomando la opción del inciso b.

PERSONAS FÍSICAS
HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA

9

TIPO DE IMPUESTO ⁽¹⁾ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

ANOTE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN QUE PAGA: (ver listado de descripciones)

IVA actos accidentales

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO ⁽²⁾

PERIODO (marque con X)

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL SEMESTRAL **JUNIO** **2004**
MES O PERIODO ⁽³⁾ EJERCICIO

TIPO DE PAGO (marque con X) NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCIÓN FISCAL

	IMPUESTO A FAVOR	\$	
	IMPUESTO A CARGO	\$	200 **
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	
	RECARGOS	\$	
	MULTA POR CORRECCIÓN	\$	
	CRÉDITO AL SALARIO	\$	
	COMPENSACIONES	\$	
	CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	\$	
	DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO	\$	
	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	\$	
	PRODUCCIÓN DE AGAVE	\$	
	OTROS ESTÍMULOS	\$	
		FECHA DE PAGO ANTERIOR	
	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	\$	DD MM AAAA
	IMPORTE DE LA IRA, PARCIALIDAD	\$	
	IMPORTE SIN LA IRA, PARCIALIDAD	\$	
	CANTIDAD A PAGAR	\$	200
	CANTIDAD A FAVOR	\$	

TIPO DE IMPUESTO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO ⁽²⁾	PERIODO	COMPRENDE ⁽³⁾
<ul style="list-style-type: none"> IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO AL ACTIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SINTUARIOS 	Impuesto al Activo Impuesto al Valor Agregado Impuesto al valor agregado IVA ajuste IVA actos accidentales IVA retenciones Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS por bebidas alcohólicas IEPS por cerveza IEPS por bebidas refrescantes IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado IEPS por tabacos labrados IEPS por telecomunicaciones IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados IEPS retenciones Impuesto sustitutivo del crédito al salario Impuesto a la venta de bienes y servicios sintuarios	MENSUAL Enero - Julio Febrero - Agosto Marzo - Septiembre Abril - Octubre Mayo - Noviembre Junio - Diciembre BIMESTRAL Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre TRIMESTRAL 1º Enero - Marzo 2º Abril - Junio 3º Julio - Septiembre 4º Octubre - Diciembre SEMESTRAL 1º Enero - Junio 2º Julio - Diciembre	

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

* Se debe marcar el periodo mensual, pero el pago corresponde al bimestre.

** Impuesto a cargo del bimestre.

d. Contribuyentes que realicen actividades que en su totalidad sean a tasa 0% o exentas del IVA.

Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año 2004, estén afectas a la tasa del 0% o estén exentas del pago del IVA, en los términos de la Ley del IVA, no estarán obligadas a presentar declaración alguna por dichos conceptos, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa obligación. En caso contrario, se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondiente, a través de la forma R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal".

Para estos efectos, podrán acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, para verificar si tienen dada de alta la clave de IVA, en cuyo caso, podrán solicitar el apoyo y orientación del personal de la citada Administración, a fin de presentar el aviso de disminución correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de junio de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

